

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/11449/Rev.1  
15 agosto 1974  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Australia, Austria, Francia, Perú y República Unida del  
Camerún: proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con preocupación, por los informes del Secretario General sobre los acontecimientos ocurridos en Chipre, en particular los informes S/11353/Add.24 y 25, de que están aumentando las bajas entre el personal de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, como consecuencia directa de las actividades militares que aún prosiguen en Chipre,

Recordando que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre fue estacionada en Chipre con el pleno consentimiento de los Gobiernos de Chipre, Turquía y Grecia,

Teniendo presente que en la resolución 355 (1974), de 1.º de agosto de 1974, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que tomara las medidas apropiadas a la luz de la declaración que había formulado en la 1788a. sesión del Consejo, en la que se refirió al papel, las funciones y los efectivos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y las cuestiones conexas planteadas por los acontecimientos políticos más recientes respecto de Chipre,

1. Lamenta profundamente el hecho de que haya habido muertos y heridos entre los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

2. Exige que todas las partes interesadas respeten plenamente el estatuto internacional de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la vida o la seguridad de sus miembros;

3. Insta a las partes interesadas a demostrar de manera firme, clara e inequívoca su disposición a cumplir los compromisos que han contraído a este respecto;

4. Exige además que todas las partes cooperen con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre en el cumplimiento de sus tareas, inclusive las funciones humanitarias, en todas las zonas de Chipre y con respecto a todos los sectores de la población de la isla;

5. Destaca el principio fundamental de que el estatuto y la seguridad de los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y, evidentemente, de cualquier otra fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, deben ser respetados por las partes en toda circunstancia.